

## MINISTERIO DE COMERCIO

20678

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Industrias Berry, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de flejes y de alambre de acero por exportaciones de balles-tas, muelles y resortes.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Berry, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de diciembre de 1973 para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de balles-tas o muelles de diversos tipos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de flejes de alambre de acero por exportación de balles-tas, muelles y resortes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Industrias Berry, S. A.» (con domicilio en barrio Matiena, Abadiano—Vizcaya—), por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir la importación de flejes de acero fino al carbono, laminados en frío, templados, de grosor inferior a dos milímetros (PP. AA. 73.15.C.7.b.00 ó III), y de alambre de acero fino al carbono (PP. AA. 73.15.C.9.a ó b o c) y la exportación de cualquier tipo de balles-tas, muelles y resortes, pintados o sin pintar (P. A. 73.35).

2.º A efectos contables, se estableció que:

Por cada 100 kilogramos de flejes de acero fino al carbono contenidos en las balles-tas o muelles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,50 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,16 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de alambre de acero fino al carbono contenidos en las manufacturas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 104,38 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,20 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal y grosor del fleje utilizado en la fabricación de las manufacturas; así como el exacto porcentaje en peso que de alambre contienen los muelles y resortes—caso de estar pintados— y la composición centesimal y dimensión mayor de sección transversal del alambre, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la indicada fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20679

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se concede a «Astilleros Construcciones, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques pesqueros arrastreros congeladores para Cuba.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Construcciones, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres buques de pesca arrastreros congeladores para Cuba.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Construcciones, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques de pesca arrastreros congeladores (construcciones números 148, 147 y 244), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.471.323, 1.471.324 y 1.471.325.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 2,98 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20680

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, S. A.», para la importación de poliestireno granulado por exportaciones, previamente realizadas, de piezas sueltas para bolígrafos de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Orden de 13 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, S. A.» por Orden de 13 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para importación de poliestireno granulado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de piezas sueltas para bolígrafos de poliestireno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20681

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Agustín Coloma Hernández» por Orden de 27 de noviembre de 1967, modificada por Orden de 18 de julio de 1969 y prorrogada el 2 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los tacones y tapas de plástico.

Ilmo. Sr.: La firma «Agustín Coloma Hernández», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden de 18 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogada el 2 de diciembre de 1972, para la importación de pieles, crupones sueltas y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora, solicita que se incluyan dentro de las mercancías de importación tacones y tapas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Agustín Coloma Hernández» (con domicilio en calle Dieciocho de Julio, 38, Elda—Alicante—) por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden de 18 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogada el 2 de diciembre de 1972, en el sentido de que sean incluidas entre las mercancías de importación los tacones y tapas de plástico poliestireno alto impacto— (P. A. 84.05).

2.º A efectos contables, se establece que por cada par de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse un par de tacones y un par de tapas de plástico —poliespireno alto impacto— de las mismas características de las incorporadas y acopladas a la mercancía que se exporta.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y prorrogada el 2 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20682

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se da de baja en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportaciones de conservas, concedido por Decreto número 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.», y de alta en la misma lista a su sucesora, «Hero España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Murcia, en solicitud de que se dé de baja, a petición de los propios beneficiarios, en la lista de industriales beneficiarios del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.», y en su lugar se dé de alta a su sucesora la firma «Hero España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto dar de baja a la firma «Hero-Alcantarilla, S. A.» de Alcantarilla (Murcia), de la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas, y en su lugar se da de alta a su sucesora la firma «Hero España, Sociedad Anónima», de Alcantarilla (Murcia).

Este cambio, por modificación de la razón social, se entenderá con efectos a partir del 21 de agosto de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20683

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se concede a «Juan José Krug, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas y perfiles de acero por exportaciones, previamente realizadas, de grúas e instalaciones de transporte e industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan José Krug, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y perfiles de acero por exportaciones, previamente realizadas, de grúas pórtico, puente y otros tipos, e instalaciones de transporte continuo e industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan José Krug, S. A.» (con domicilio en avenida de Montevideo, sin número, Bilbao), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en caliente, de 1,5 milímetros y más espesores (P. A. 73.13.D), y/o perfiles de acero en forma de I, H, U y L (P. A. 73.11.A), empleados en la fabricación de grúas pórtico, puente y otros tipos (P. A. 84.22.59), e instalaciones de transporte continuo (P. A. 84.22.69), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la entidad concesionaria:

a) Hayo hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquellos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Juan José Krug, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valoradas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.